



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

ACTA N° 11/18

En la ciudad de Buenos Aires, a los ocho días del mes de marzo de dos mil dieciocho, en la Secretaría de Concursos del Ministerio Público de la Defensa de la Nación, sita en la avenida Callao 289 6º piso, se encuentra constituido el Jurado de Concurso para la selección de las ternas de candidatos a los cargos de *Defensor Público de Víctima con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en las provincias de Buenos Aires, Catamarca, Chaco, Chubut, Córdoba, Corrientes, Entre Ríos, Formosa, Jujuy, La Pampa, La Rioja, Mendoza, Misiones, Neuquén, Río Negro, Salta, San Juan, San Luis, Santa Cruz, Santa Fe, Santiago del Estero, Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, y Tucumán* (**CONCURSOS N° 120 a N° 143, MPD**), integrado por el señor Defensor Público Oficial de la Defensoría General de la Nación, Dr. Ignacio Francisco TEDESCO, en ejercicio de la Presidencia y los vocales señor Defensor Público Oficial ante los Tribunales Federales de Primera y Segunda Instancia de General Roca, provincia de Río Negro, Dr. Eduardo PERALTA; señora Defensora Pública Oficial Adjunta ante los Tribunales Orales en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, Dra. Cecilia Leonor MAGE; señor Defensor Público de Menores e Incapaces de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y del Trabajo, Dr. José Atilio ÁLVAREZ y señor Profesor Titular Ordinario de las Asignaturas “Derecho Penal I”, “Derecho Penal II” y “Derecho Penal profundizado”, de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Católica Argentina, Dr. Carlos Alberto MAHIQUES (Jurista invitado); ante mí, como fedatario. A continuación se procede a coordinar la tarea adaptándola a las labores y demás compromisos de los miembros del Jurado y a calificar los antecedentes declarados y acreditados por los concursantes, con arreglo a las pautas establecidas por este Tribunal conforme lo normado en el Reglamento de Concursos y las pautas aritméticas de evaluación de antecedentes fijadas por Resolución DGN N° 1244/17. A las 15:00 hs. se dispone un cuarto intermedio hasta el día siguiente. A los nueve días del mes de marzo de dos mil dieciocho, se continúa con la tarea hasta las 15:00 hs. disponiéndose un cuarto intermedio hasta el 12 del corriente. A los doce días del mes de marzo de dos mil dieciocho, en la calle Lavalle 1832, 1er piso, se continua con la tarea hasta las 15:00 hs. disponiéndose un cuarto intermedio hasta el día siguiente. A los 13 días del corriente, siendo las 9 hs se continúa con las tareas hasta las 14:45 disponiéndose un nuevo cuarto intermedio hasta el día 14 del corriente a las 9:00 hs. En el día y hora señaladas anteriormente, se procede a continuar con la labor hasta las 15 hs disponiéndose un nuevo cuarto intermedio hasta el día 20 del corriente a los efectos de concluir con la evaluación. Concluida la tarea, resultó el cuadro que se agrega a la presente como Anexo I, en el que se volcaron los resultados de dicha evaluación, siguiendo los parámetros establecidos en la normativa citada.

Al efecto, se deja expresa constancia que se tuvieron especialmente en cuenta las siguientes pautas:

Inciso a): Sub incisos a)1 y a)2: Los antecedentes laborales fueron valorados en forma objetiva, siguiendo los baremos previstos por las Pautas Aritméticas de Evaluación de Antecedentes, a los que este Jurado se remite en honor a la brevedad.

No obstante ello, se realizan las siguientes consideraciones: en relación con el sub inciso a)1, se señala que al puntaje mínimo de cada cargo se le adiciona un (1) punto por cada dos (2) años de antigüedad en el mismo (computado por año corrido), por aplicación analógica de la asignación del puntaje por antigüedad en el ejercicio privado de la profesión.

Respecto del incremento del 10% del puntaje mínimo asignado al cargo superior —para el caso de que hubiera ejercido dicho cargo con anterioridad a la fecha de su inscripción—, corresponde destacar que el postulante debe haber desempeñado el cargo superior por el mínimo de dos (2) años en forma continua o discontinua. Ello, por aplicación analógica de la pauta que establece que en el supuesto de que el postulante ejerza el cargo en calidad de interino o contratado, se le asigna el puntaje correspondiente siempre que dicho ejercicio haya sido realizado durante un lapso no inferior a dos años, en forma continua o discontinua. Asimismo, y si bien se encuentra explicitado en las Pautas Aritméticas citadas, debe resaltarse que los antecedentes por más de una función en a)1 y a)2 se ponderan en forma integral, no pudiendo computarse más de una vez el puntaje mínimo a asignar.

Por su parte, con respecto a las actuaciones judiciales requeridas en el sub inciso a)2 a fin de acreditar el ejercicio privado de la profesión, se tuvo en consideración que los postulantes hubieran presentado, al menos, un (1) escrito o actuación judicial por año declarado, de los que surja la fecha de ellos.

Sub inciso a)3: Respecto del presente sub inciso, debe contemplarse que el puntaje aquí asignado es el resultado de la consideración de las materias desempeñadas —ponderada en relación con la vacante a cubrir en el presente concurso— y su extensión en el tiempo. En atención a la especial actuación que desarrollarán quienes resulten designados, se ha considerado especialmente la actuación en carácter de fiscal o querellante, mientras que el ejercicio de la defensa técnica fue disminuida en el cálculo de la extensión en el tiempo de su ejercicio.

Asimismo, y por la misma razón que la expuesta respecto del incremento del 10% en el acápite anterior, para la asignación de puntaje por la materia e instancia, se valoró que, como mínimo, hubieran trabajado en la misma por más de dos (2) años.

En todos los supuestos, corresponde destacar que, para ponderar el ejercicio efectivo, se tuvieron en consideración los escritos, actas de debate u otras presentaciones pertinentes, acompañados por los postulantes, siempre y cuando de las mismas surja el cargo o fecha y órgano jurisdiccional ante el que se llevó a cabo la actuación. En particular, se tuvo en cuenta que existiera en el legajo, al menos, un (1) documento por año declarado, correspondiente a la materia e instancia que se pretende acreditar.

Inciso b): En el caso del inciso b), siguiendo los lineamientos establecidos en las pautas aritméticas referidas, se estableció que por cursos de posgrado acreditados por la CONEAU,



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

finalizados y con el correspondiente título expedido, se otorgarán puntajes gradualmente crecientes para las carreras de especialización, maestría y doctorados, estableciéndose diferentes topes para el caso de que se combinaran dos o más carreras de las mencionadas, siempre teniendo en cuenta la gradualidad antes apuntada, y el tope de doce puntos para el inciso.

Debe destacarse que, en caso de multiplicidad de cursos, la calificación propuesta ha sido el resultado de una suma composicional, y no aritmética. Los conceptos apuntados en este párrafo han sido aplicados, también, para la valoración de los cursos en el inciso c).

En cuanto a las carreras de posgrado cursadas en el extranjero, se han aplicado las directrices contempladas en el Art. 19, Inc. c), punto 6 del reglamento aplicable (contenidos curriculares de la carrera, el sistema de evaluación y calificación, la cantidad de horas o créditos perfeccionados, y el contenido o materia sobre la que versa la tesis o el requisito de evaluación de que se trate), siempre que se encontraran concluidas y con diploma expedido, tal como se establece en las Pautas Aritméticas.

A ello debe sumarse, también, la consideración que en todos los casos se hizo con respecto a la mayor o menor vinculación del estudio respectivo con la materia a desarrollar en las vacantes concursadas.

Inciso c): Sumado a las consideraciones expuestas en el acápite precedente (aplicables al presente, excepto en lo que concierne a la necesaria acreditación ante la CONEAU y la finalización de los estudios), debe mencionarse que a todas esas directrices se sumó, en este punto, el considerar globalmente los antecedentes académicos de los postulantes, analizando conjuntamente las carreras concluidas y en curso, para así evitar que por ser calificadas en incisos diferentes se obtuviera un mayor puntaje por sumatoria residual de carreras inconclusas, respecto de aquellos casos en que todas ellas fueran puntuadas en el inciso b).

Inciso d): En este inciso en particular, se consideraron únicamente las docencias universitarias, y respecto de ellas, la institución donde los postulantes desarrollaron las tareas, los cursos dictados, la duración en el cargo docente, el período en el cual se desempeñaron, la vigencia del nombramiento invocado y para los casos en que no se acreditara que a la fecha de cierre del concurso el postulante continuaba en ejercicio del cargo invocado, el lapso de tiempo transcurrido desde el último desempeño docente en el mismo. Asimismo se ponderó la relación de la materia dictada con el cargo a cubrir y la naturaleza de la designación —si lo fue en forma directa o por concurso—. Así también, se tuvo en cuenta si eran docentes en materias relacionadas con el cargo a cubrir, pero de carreras ajenas a la abogacía.

En relación con las investigaciones universitarias, se valoraron aquellas que, conforme a la pauta reglamentaria, contaban con copia del proyecto originario e informe final.

Inciso e): Aquí se consideró la pertinencia, rigor científico y trascendencia de los temas tratados con relación a la concreta labor de la vacante a cubrir.

No fueron computados los comentarios bibliográficos, sumarios de jurisprudencia, agradecimientos y colaboraciones.

Inciso f): Por último, en relación con el inciso f), se señala que sólo fueron consideradas aquellas becas o premios que se hubieran obtenido mediante concurso de antecedentes o de oposición —conforme lo señala el Reglamento vigente— y las menciones honoríficas y las distinciones académicas que se vinculen directa o indirectamente con el cargo a cubrir.

No siendo para más, se da por finalizado el acto y previa lectura, firmaron todos los integrantes del Jurado, por ante mí de lo que doy fe.

Ignacio F. TEDESCO
Presidente

Cecilia Leonor MAGE

José Atilio ALVAREZ

Eduardo PERALTA

Carlos Alberto MAHIQUES

Fdo. Cristián F. VARELA (Sec. Letrado)